

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, junto con la presente demanda para revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.

La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N°. 1467

Santiago de Cali, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales en la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de Hipoteca propuesta por BBVA COLOMBIA S.A. en contra de JULIO CESAR CORRALES SUAZA, de conformidad con los artículos 82 y ss y 468 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BBVA COLOMBIA S.A. en contra de JULIO CESAR CORRALES SUAZA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de \$141.088.053 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 918 9600020413.

B. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior liquidados a la tasa del 10.5% E.A. causados y no pagados, liquidados desde el 6 de junio de 2021 hasta el 9 de noviembre de 2021.

C. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero relacionada en el literal A, a la tasa máxima permitida por la ley, liquidados a partir del 10 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad, tal como lo establece el artículo 440 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar (Artículo 442 del C.G.P.)

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-924339 dado en garantía hipotecaria por la parte demandada. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Cali.

QUINTO: Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ordenase oficial a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" informándole sobre los títulos valores que fueron presentados en el presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, portador de la tarjeta profesional N°. 68.434 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

SÉPTIMO. Requerir a la parte demandante con el fin de que aporte de manera física el título valor que es base de la presente ejecución.

OCTAVO: Tener en cuenta la autorización que hace el apoderado judicial para la revisión del expediente, a los abogados TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE con T.P. 321.147 del C.S.J., ANA LUCÍA JARAMILLO VILLAFANE con T.P. 122.052 del C.S.J. y LINA MARÍA GALLEGO GAVIRIA con T.P. 262.369 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

EAC.

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

293e4303ada09eb25a5bdfb7e756a96deafc1dd934bdfafd0c9a9e666689cd97

Documento generado en 23/11/2021 11:44:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>